



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

# 207

Expte. N° 500-48-2025

RESOLUCIÓN N°  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

- HF.-

08 MAYO 2026

## VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 105 de nuestra Constitución Provincial, la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 6017, los Decretos N° 3713-HF-2017 y N° 8191-HF-2018, y Decreto Acuerdo N° 2773-HF-2025, y;

## CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Provincial en el artículo 105 establece que la enajenación de bienes del Estado, las compras que éste efectúe y los demás contratos que celebre, se formalizarán en subasta pública o previa licitación pública, bajo pena de nulidad, conforme a la ley de la materia, salvo las excepciones que la misma establezca;

Que, por Ley N° 5990 modificada por Ley N° 6017, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los bienes inmuebles improductivos del ex Instituto Provincial de Previsión Social, facultando el Sr. Gobernador a este Ministerio de Hacienda y Finanzas a actuar como autoridad de aplicación de las mencionadas leyes, llevando adelante el proceso de regularización y posterior venta de los inmuebles; autorización que se materializó a través de los Decretos N° 3713-HF-2017 y N° 8191-HF-2018;

Que, a tales fines, el Decreto N° 3713-HF-2017, en su artículo 4 establece que la autoridad de aplicación, deberá establecer el procedimiento para la venta de los bienes inmuebles antes señalados de conformidad a las previsiones de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 159-H/G-57), y Reglamento de Contrataciones del Estado Decreto Acuerdo N° 3716-H-78;

Que, en ese sentido, la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 159-H/G-57) en el artículo 54 inciso 2°) establece que podrá contratarse en remate público la venta de bienes que haya autorizado el Poder Ejecutivo, de acuerdo a las reglamentaciones jurisdiccionales que se dicten al efecto;

Que, acorde a ello, por Decreto Acuerdo N° 2773-HF-2025, ratificado por Ley N° 6484, se faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas a proceder a la venta en subasta pública de aquellos bienes muebles e inmuebles que por diferentes razones se encuentran fuera de servicio y/o en desuso y/o sin uso y/o resulten improductivos;

Que, de conformidad al procedimiento legalmente previsto, este Ministerio se encuentra expresamente facultado a dictar los actos administrativos necesarios a los efectos de proceder a la venta, la que se concretará por Subasta Electrónica – en concordancia a lo previsto en la mencionada norma – respetándose las normas vigentes en la materia a fin de asegurar los principios de igualdad, publicidad, transparencia y concurrencia de oferentes;

Que, obra detalle de los inmuebles en condiciones de ser vendidos, especificando sus datos catastrales, ubicación, superficie y estado de ocupación, adjuntándose también informe de dominio de cada uno de ellos, así como las valuaciones efectuadas por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia;

Que, asimismo corresponde aprobar el correspondiente Reglamento de Subasta Electrónica en el cual se establezcan requisitos, condiciones, obligaciones y derechos de las partes, para la subasta de los mencionados bienes inmuebles;



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXPTE. N° 500-48-2025.-

**...2 /// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°**

# 207

**-HF.-**

Que, rola intervención de la Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio y dictamen de la Dirección Provincial de Asuntos Legales de fiscalía de Estado;

Por ello;

## EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Disponer la venta en subasta pública electrónica, de los inmuebles del Estado Provincial de conformidad a lo dispuesto por Ley N° 5990 y modificatoria, cuyos datos catastrales, superficie, ubicación y estado de ocupación se especifican en el Anexo I de la presente Resolución y que por este acto se aprueba.

**ARTÍCULO 2°:** Dejar establecido que el procedimiento de subasta se efectuará conforme a los términos y condiciones establecidos en el "Reglamento de Subasta Electrónica para inmuebles pertenecientes al Estado Provincial, conforme a las disposiciones de la Ley N° 5990 y modificatoria", que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución y que por este acto se aprueba, y que se realizará a través del Sistema de Subastas Electrónicas disponible en el sitio web <http://subastas.jujuy.gob.ar>.

**ARTÍCULO 3°:** La subasta pública estará a cargo de la Martillera Pública Noelia Romina Armata Kotting, D.N.I. 32.408.556, conforme los términos del Decreto N° 1260-HF-24.

**ARTÍCULO 4°:** Dejar establecido que la Martillera Pública Noelia Romina Armata Kotting, no tendrá derecho al cobro de comisión o cualquier otro tipo de retribución por el acto de la subasta, conforme lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley 4152 "De ejercicio profesional y colegiación de martilleros" y Artículo 2 del Decreto N° 1260-HF-24.

**ARTÍCULO 5°:** A través de la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación se procederá a la publicación en un diario de circulación local.

**ARTÍCULO 6°:** En el supuesto que el procedimiento de venta en subasta pública electrónica resulte desierto por cualquier causa, el Ministerio de Hacienda y Finanzas, conforme lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 2773-HF-2025 podrá habilitar otra modalidad de venta, observando las condiciones pre establecidas y la normativa vigente en materia de contrataciones.

**ARTÍCULO 7°:** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese por tres días en el Boletín Oficial, pase a la Dirección de Prensa y Medios de Comunicación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.



C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

# 207

EXPTE. N° 500-48-2025.-

...3 /// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-HF.-

## ANEXO I

### DETALLE DE BIENES INMUEBLES OBJETO DE SUBASTA

N°	CALLE	MATRÍCULA	PADRÓN	MANZ.	PARC.	SUP. M2	VALOR U\$D	SITUACIÓN ACTUAL
1	Cosquín - Cicarelli	A-24888	A-28762	143-V-1	2-A	292,25	46.000	
2	Cosquín - Cicarelli	A-24889	A-49349	143-V-1	2-B	276,75	44.000	
3	Cosquín - Cicarelli	A-24890	A-49350	143-V-1	2-C	261,30	41.000	
4	Cosquín - Cicarelli	A-24891	A-28763	143-V-1	3-A	245,85	39.000	
5	Cosquín - Cicarelli	A-24892	A-49351	143-V-1	3-B	235,25	37.000	
6	Cosquín esq. Gámez	A-24893	A-49352	143-V-1	3-C	183,63	29.000	
7	Pozo de Vargas esq. Tierra del Fuego	A-24937	A-28786	143-V-3	2-A	368,67	66.000	La construcción lindante avanzó entre 0.8 y 1 metros.
8	Pozo de Vargas	A-24938	A-49353	143-V-3	2-B	300,00	47.000	
9	Pozo de Vargas	A-24939	A-28787	143-V-3	3-A	300,00	47.000	
10	Pozo de Vargas	A-25026	A-28848	143-V-9	8-A	300,00	51.000	Contrato comodato vencido - con ocupación- - cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de chapa.
11	Pozo de Vargas	A-25027	A-49365	143-V-9	8-B	300,00	51.000	
12	Curupaití esq. Pozo de Vargas	A-25046	A-28856	143-V-10	6-A	419,37	81.000	Ocupado con sentencia judicial Expediente N° C-274069/2025 - Acc. Reivindicatoria: "ESTADO PCIAL. - FISCALÍA DE ESTADO DE LA PCIA. DE JUJUY C/ OCHOA MIGUEL OSCAR" radicado ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Com. N° 3, Sec. N° 5 - Provincia de Jujuy.
13	Pozo de Vargas	A-25047	A-49377	143-V-10	6-B	300,00	51.000	
14	Pozo de Vargas	A-25050	A-49379	143-V-10	7-C	300,00	51.000	
15	Cosquín	A-25065	A-28869	143-V-12	1-A	300,00	42.000	Alambrado precario en el frente y una pared (tipo tapia) perpendicular al mismo que invade el lote aprox. un metro. Libre de ocupación.



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

# 207

EXPTE. N° 500-48-2025.-

...4 /// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-HF.-

16	Cosquín esq. Aconcagua	A-25066	A-49385	143-V-12	1-B	450,40	73.000	
17	Aconcagua	A-25067	A-28870	143-V-12	2-A	233,15	33.000	
18	Aconcagua	A-25068	A-49386	143-V-12	2-B	277,70	39.000	
19	Aconcagua esq. Pozo de Vargas	A-25069	A-49387	143-V-12	2-C	316,11	51.000	
20	Gral. Espejo esq. Félix de Olazábal	25095	49397	143-V-14	10B	392,07	76.000	
21	Pozo de Vargas	A- 25096	A-28896	143-V-15	5-A	300,00	47.000	Alambrado olímpico perimetral y portón de alambrado-realizadas por excomodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos.
22	Zapiola	A- 25208	28963	143-V-20	12A	266,32	45.000	Cerco olímpico, portón de madera y construcción precaria de bloques tipo garage sobre Parcela 12-C realizadas por excomodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos.
23	Zapiola	A-25209	A-49440	143-V-20	12-B	303,65	51.000	
24	Félix de Olazábal	A-25210	A-49441	143-V-20	12-C	338,10	57.000	
25	Félix de Olazábal	A-25212	A-28965	143-V-21	2-A	288,10	45.000	Cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera-realizas por excomodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos.
26	Félix de Olazábal esq. Liniers	A-25213	A-49442	143-V-21	2-B	253,65	46.000	Cerco olímpico perimetral con ligustros y portón de hierro y madera-realizas por excomodatarios (contrato de Comodato vencido y notificado) actualmente ocupado por los mismos.
27	Liniers	A-25214	A-49443	143-V-21	2-C	216,32	34.000	
28	Zapiola	A-25245	A-28985	143-V-22	5-A	282,80	45.000	Alambrado y portón de malla sima - contrato de



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

# 207

EXPTE. N° 500-48-2025.-

...5 /// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

-HF.-

								contrato de Comodato vencido y notificado - actualmente ocupado
29	Asunción-Zapiola-Aconcagua	A-25247	A-28986	143-V-22	6-A	284,02	45.000	
30	Asunción	A-25266	A-49463	143-V-23	8-B	542,97	98.000	
31	Asunción	A-25293	A-29011	143-V-27	2-A	300,00	47.000	Los lotes de la Mz. 143-V-27 actualmente construidos, avanzaron 3,17 metros sobre los linderos, por lo que en los lotes 2-A, 2-B y 2-C (padrones A-29011, A-49442 y A-49476) de esa mz. se colocaron estacas desplazadas en base a la medida encontrada.
32	Asunción	A-25294	A-49492	143-V-27	2-B	300,00	47.000	
33	Zona de Canal	A-25295	A-49476	143-V-27	2-C	321,75	51.000	



C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXPTE. N° 500-48-2025.-

...6 /// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

# 207

-HF.-

## ANEXO II

### **“REGLAMENTO DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA PARA INMUEBLES PERTENECIENTES AL ESTADO PROVINCIAL- CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 5990 Y MODIFICATORIA”**

#### **TITULO PRELIMINAR**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- SISTEMA.-** El presente sistema de subastas electrónicas se implementará para bienes inmuebles pertenecientes al Estado Provincial, conforme a las disposiciones de La Ley N° 5990 y modificatoria. A tal efecto, se establece que la subasta de los mismos se realizará a través del Portal Web de Subastas Electrónicas habilitado al efecto por el Ministerio de Haciendas y Finanzas en el sitio <http://subastas.jujuy.gob.ar> y conforme a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

**ARTÍCULO 2°.- NORMATIVA APLICABLE.-** Se aplican a la presente Subasta Pública, la legislación vigente de la Provincia de Jujuy y en particular las siguientes normas:

- 1- Las disposiciones del presente Reglamento de Subasta Pública Electrónica para Inmuebles pertenecientes al Estado Provincial- conforme las disposiciones de la Ley N° 5990 y modificatoria.
- 2- Ley N° 5990/16 (Regularización de la Deuda que mantiene el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario del ex I.P.P.S (C.A.F.F.I.P.P.S.) con el Estado Provincial) y su modificatoria Ley N° 6017.
- 3- Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 159-H/G-57) y Reglamento de Contrataciones del Estado Decreto Acuerdo N° 3716-H-78.
- 4- El Código Civil y Comercial de la Nación.
- 5- Decreto N° 3713-HF-2017.
- 6- Decreto N° 8191-HF-2018.
- 7- Decreto Acuerdo N° 2773-HF-2025, ratificado por Ley N° 6484.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN.-** La Secretaría de Control de Gestión y Compras del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy será la autoridad de aplicación del presente Reglamento y, en tal carácter, controlará el adecuado funcionamiento del Sistema de Subastas Electrónicas y dictará las normas necesarias para la correcta implementación y funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 4°.- ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES.-** Los postores, por el solo hecho de presentar su oferta reconocen, aceptan y prestan conformidad respecto al conocimiento y comprensión de las condiciones establecidas en las cláusulas del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICACIÓN SUFICIENTE.-** Las publicaciones que se realicen en el Sistema de Subasta Electrónicas y cualquier otra comunicación que se cumpla por vía electrónica, de las circunstancias y resoluciones dictadas con relación al trámite que se reglamenta será considerada notificación suficiente para todos los interesados.

**ARTÍCULO 6°.- MODO DE CONTAR LOS PLAZOS.-** Todos los plazos a los que se haga referencia en el presente Reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en los mismos se disponga expresamente lo contrario.



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXPTTE. N° 500-48-2025.-

...7/// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

# 207

-HF.-

**ARTÍCULO 7°.- ESTADO DE LOS INMUEBLES.-** Al realizar la oferta, se entiende que los postores reconocen y aceptan el estado en el que se encuentran los inmuebles subastados, no pudiendo alegar ni reclamar posteriormente el desconocimiento sobre las condiciones y/o sobre el estado de los inmuebles en general.

## TÍTULO I – USUARIOS

**ARTÍCULO 8°.- CUENTA.-** El ingreso al Sistema de Subastas Electrónicas se realizará a través de una cuenta usuario que deberá crearse en el sitio web <http://subastas.jujuy.gob.ar>, debiendo a tales efectos cumplirse las exigencias de validación que sean requeridas según el caso. Una vez generada la cuenta el usuario podrá acceder a la misma a través de una contraseña de carácter personal, intransferible y secreta, haciéndose responsable de toda actividad que se cumpla con su uso.

**ARTÍCULO 9°.- VINCULACIÓN AL SISTEMA.-** El usuario habilitado se vinculará al Sistema de Subastas Electrónicas a través de un panel de control que le permitirá acceder a la información de cada venta pública de bienes al mejor postor y optar entre las acciones predispuestas según el rol o función que le corresponda en la subasta.

**ARTÍCULO 10°.- RESPONSABILIDAD.-** El Ministerio de Hacienda y Finanzas no será responsable por las interrupciones, suspensiones o el mal funcionamiento en el acceso u operatividad del Sistema de Subastas Electrónicas cuando ello sea producto de caso fortuito, fuerza mayor o responsabilidad de un tercero. Por su parte, el usuario habilitado deberá operar en el Sistema de Subastas Electrónicas conforme al presente reglamento, a las capacitaciones que al respecto se impartan y a los protocolos o guías de buenas prácticas que se implementen, evitando en todo momento dañarlo, sobrecargarlo o afectar su funcionamiento, todo ello bajo apercibimiento de ser sancionado y reclamársele los daños y perjuicios que su accionar pudiere ocasionar.

## TITULO II – POSTORES

### CAPITULO I

#### TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 11°.- REQUISITOS.-** Podrá participar como postor en las subastas electrónicas que realice el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy toda persona humana o jurídica, con capacidad para contratar, que sea titular de una cuenta usuario creada en el sitio web <http://subastas.jujuy.gob.ar>.

**ARTÍCULO 12°.- INSCRIPCIÓN. SOLICITUD.-** La creación de una cuenta usuario se formalizará a través del formulario que se encuentra disponible en la página web <http://subastas.jujuy.gob.ar>. Para lograr su admisión, cada postulante deberá cumplimentar la verificación de identidad y la validación de los medios de comunicación exigidos, generándose luego una constancia de admisión que será enviada a la dirección de correo electrónico que sea declarada en el formulario de inscripción, la cual será considerada válida para notificar todas las comunicaciones que sean cursadas en el marco de la/s subasta/s donde participe.



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXPTE. N° 500-48-2025.-

...8/// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

# 207

-HF.-

**ARTÍCULO 13°.- EXCLUSIONES:** No podrán participar de la subasta ni por sí ni por interpósita persona, aquellos interesados que se encuentren incurso en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Los incapaces de contratar, conforme la legislación vigente.
- b) Los deudores impositivos del Fisco Provincial, por decisión judicial o administrativa firme.
- c) Los concursados o quebrados, mientras no obtengan su rehabilitación.
- d) Las personas jurídicas en cuyos órganos directivos se desempeñen funcionarios de la Administración Pública Municipal, Provincial o Nacional.
- e) Los funcionarios de la Administración Pública Municipal, Provincial, Nacional, de sus entes autárquicos descentralizados y empresas o sociedades del Estado, así como los del Poder Judicial alcanzados por la Ley N° 5.153 y modificatorias.
- f) Las Sociedades del Estado, cualquiera sea el grado de participación.
- g) Los comprendidos en cualquiera de las causales de incompatibilidad o prohibiciones para contratar con la Provincia – artículo 64 de la Constitución Provincial.
- h) Los inhabilitados por condena judicial.

**ARTÍCULO 14°.- FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN.-** En el formulario de inscripción deberán consignarse todos y cada uno de los requisitos exigidos según se trate de una persona humana o jurídica, las cuales deben tener capacidad de obrar con arreglo a derecho y no tener impedimento o restricción legal.

Los datos consignados en el formulario de inscripción tendrán carácter de declaración jurada, pudiendo requerirse su validación con entidades públicas o privadas.

Los usuarios serán responsables de comunicar cualquier modificación en sus datos, bajo apercibimiento de las sanciones establecidas en el Capítulo II del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 15°.- ADMISIÓN Y RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN. PLAZO. NOTIFICACIÓN.-** Las solicitudes de inscripción deberán ser resueltas una vez corroborada la correspondencia formal entre los datos denunciados en el formulario y la documentación incorporada dentro del plazo de noventa y seis (96) horas.

**ARTÍCULO 16°.- ADMISIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.-** Producida el alta del usuario el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy, a través del Sistema de Subasta Electrónicas, remitirá al correo electrónico declarado por el usuario un mail confirmando el trámite de inscripción.

**ARTÍCULO 17°.- RECHAZO DE LA INSCRIPCIÓN.-** Cuando la solicitud de inscripción fuere rechazada, el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy, a través del Sistema de Subasta Electrónicas, comunicará dicha situación a través del correo electrónico declarado por el postulante, quien podrá requerir los motivos y, en caso de ser posible, coordinar la manera de subsanar el trámite en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado.

**ARTÍCULO 18°.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.-** La inscripción tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de admisión del postulante. Transcurrido ese plazo la inscripción caducará en forma automática.

**ARTÍCULO 19°.- REINSCRIPCIÓN.-** Los usuarios podrán reinscribirse cuando lo consideren conveniente, quedando habilitados para hacerlo quince (15) días hábiles antes del vencimiento de la inscripción anterior, debiendo a tales efectos cumplir los requisitos que resulten exigibles.



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXPTE. N° 500-48-2025.-

...9/// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

# 207

-HF.-

**ARTÍCULO 20°.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.-** El usuario podrá dar por concluida la inscripción cuando lo considere conveniente. A tal efecto deberá remitir desde la cuenta declarada al momento de tramitar la inscripción un correo electrónico a [subastasmhf@jujuy.gov.ar](mailto:subastasmhf@jujuy.gov.ar) informando su voluntad expresa en ese sentido.

## CAPÍTULO II

### SANCIONES

#### SUSPENSIÓN, INHABILITACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CLÁUSULA PENAL

**ARTÍCULO 21°.- SUSPENSIÓN – FALTA DE VALIDACIÓN DE DATOS.-** El Sistema de Subastas Electrónicas -en forma aleatoria- o la Autoridad de Aplicación -cuando lo estime necesario- podrán requerir al usuario inscripto la validación de sus datos. En caso de incumplimiento el usuario podrá ser suspendido en el uso del Sistema de Subastas Electrónicas hasta que la Autoridad de Aplicación autorice nuevamente su participación en las subastas.

**ARTÍCULO 22°.- INHABILITACIÓN.-** En el supuesto que una venta quede sin efecto por causas imputables a un usuario que resulte adjudicatario, el mismo podrá ser inhabilitado por el plazo de seis (6) meses. En el supuesto de reincidencia durante la vigencia del mismo período de inscripción, la inhabilitación podrá ser por dos (2) años calendario.

**ARTÍCULO 23°.- REVOCACIÓN. INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO.-** El incumplimiento del presente Reglamento por parte del usuario facultará a la Autoridad de Aplicación a revocar su inscripción. En dicho supuesto el usuario sancionado podrá tramitar su reinscripción luego de transcurrido el plazo de dos (2) años computados desde la fecha en la que la revocación haya quedado firme.

**ARTÍCULO 24°.- IMPUGNACIÓN DE SANCIONES.-** Las sanciones establecidas en el presente Capítulo podrán ser impugnadas a través de las vías administrativas que correspondan.

## TÍTULO III – MARTILLERO

**ARTÍCULO 25°.- RESPONSABILIDAD.-** El martillero habilitado para cada subasta deberá proveer correctamente sus datos de contacto y mantenerlos actualizados para consulta de los usuarios antes, durante y después de la celebración de la subasta electrónica.

## TÍTULO IV - TRÁMITE DE LAS SUBASTAS ELECTRÓNICAS

### CAPÍTULO I

#### PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 26°.- FORMA. PLAZO.-** Las subastas electrónicas se anunciarán mediante su publicación en el Sistema de Subastas Electrónicas por un plazo mínimo de siete (7) días corridos, salvo que la naturaleza de los bienes o las circunstancias particulares del caso ameriten un lapso menor, ello sin perjuicio de las publicaciones que correspondan hacer según normativa vigente y otras que se estimen necesarias a los fines de darle mayor publicidad al acto de subasta.



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXPTE. N° 500-48-2025.-

**...10 /// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°**

# 207

**-HF.-**

**ARTÍCULO 27°.- CONTENIDO.-** Durante el plazo mencionado en el artículo anterior, o el que excepcionalmente se establezca, la publicidad que se efectúe en el Sistema de Subastas Electrónicas deberá contener, mínimamente, el instrumento o acto administrativo que ordene la subasta, el detalle claro y preciso de los bienes a subastar, el lugar donde se encuentran y pueden ser revisados, la fecha y hora del inicio y cierre de la subasta, el monto por el que se sucederán las pujas y los datos del martillero designado.

## CAPITULO II

### DE LA REALIZACIÓN DE LA SUBASTA

**ARTÍCULO 28°.- PRECIO BASE Y OTROS CARGOS.-** El precio de base de cada inmueble objeto de la presente subasta se encuentra expresado en dólares estadounidenses en el Anexo I de la presente Resolución.

Asimismo, el Martillero, al momento de incorporar la descripción de cada inmueble, asentará la mencionada base, datos catastrales, superficie, situación dominial – libre o con ocupación- y si existiese algún concepto adicional por su compra y la forma de pago. El importe a ofertar deberá superar el monto mínimo indicado en cada caso.

Las ofertas deberán ser efectuadas en dólares estadounidenses.

Se establece un monto incremental de dólares estadounidenses un mil (\$1.000,00), por lo cual el Portal de Subastas electrónicas sólo recibirá ofertas por dicha suma.

**ARTÍCULO 29°.- INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL SISTEMA DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS A LOS POSTORES.-** El Sistema de Subastas Electrónicas informará a cada postor el monto final que resultaría de concretar su oferta, integrado por el monto ofertado, impuestos, gastos y cualquier otro concepto que resulte a su cargo.

**ARTÍCULO 30°.- DURACIÓN DE LA SUBASTA.-** El acto de subasta tendrá una duración de siete (7) días hábiles sin interrupción entre la hora de inicio y finalización, salvo que la Autoridad de Aplicación considere necesario uno distinto, circunstancia ésta que deberá ser precisada en el instrumento o acto administrativo que ordene la subasta y se incluirá en la publicación que realice en los términos del Capítulo I de este Título IV. Para referencia de todas las partes involucradas, la hora oficial será la que informe el Sistema de Subastas Electrónicas.

En el supuesto de que el Sistema de Subastas Electrónicas no se encuentre operativo al momento de cierre del acto de subasta, deberá reiniciarse por el plazo que determine la Autoridad de Aplicación, decisión que deberá ser publicada en el sistema referido. Una vez reiniciada la subasta, la misma continuará desde la última oferta ingresada en forma correcta.

**ARTÍCULO 31°: HORARIO DE LA SUBASTA.-** El acto de subasta se iniciará automáticamente el día y hora fijados para su comienzo, momento a partir del cual los usuarios registrados y habilitados podrán efectuar sus posturas en el Sistema de Subastas Electrónicas.

En el horario fijado para su finalización, el Sistema de Subastas Electrónicas verificará si se realizaron ofertas en el último minuto, en cuyo caso se prorrogará por un minuto adicional y así sucesivamente hasta que no se realicen nuevas ofertas durante un minuto.

Esto posibilitará nuevas posturas, tantas veces como resulte necesario y hasta tanto no exista ninguna oferta en el transcurso de un minuto.

El bien se adjudicará a quien hubiere realizado la mejor oferta.



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXPTE. N° 500-48-2025.-

**...11 /// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°**

# 207

**-HF.-**

En virtud de la modalidad electrónica de las subastas objeto del presente Reglamento, no se admitirán compras en comisión.

**ARTÍCULO 32°.- PUJA.-** La puja será continua, alternativa y permanente entre usuarios que participen de la subasta. El procedimiento garantiza los principios de publicidad y transparencia, permitiendo al público en general visualizar el estado de la subasta y el precio de la última oferta realizada, y a los oferentes la evolución de las ofertas efectuadas con detalle de monto, día y hora.

**ARTÍCULO 33°.- CANCELACIÓN DE LA SUBASTA.-** La subasta electrónica podrá ser cancelada por la Autoridad de Aplicación hasta veinticuatro (24) horas antes de su finalización cuando a su criterio existan razones que lo justifiquen, sin que ello genere derecho o indemnización alguna a favor de los usuarios. En dicho supuesto la decisión deberá ser publicada en forma inmediata en el Sistema de Subastas Electrónicas.

## CAPITULO III

### CONCLUSIÓN DE LA SUBASTA

**ARTÍCULO 34°.- CIERRE DE LA SUBASTA.-** El cierre de la subasta se producirá, en forma automática, en la fecha y hora señaladas en el Sistema de Subastas Electrónicas, salvo en los supuestos previstos en los artículos 32 y 33 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 35°.- CONCLUSIÓN.-** La persona que haya realizado la oferta ganadora será notificada en su panel de usuario del Portal y - supletoriamente- a la dirección de correo electrónico que hubiere denunciado al momento de su inscripción, a fin de que proceda al pago. Incorporada el acta del remate; rendidas las cuentas y verificado el pago del saldo, se autorizará la escrituración y toma de posesión del bien inmueble, quedando así perfeccionada la venta (arts. 526 y 527 del CPC).

**ARTÍCULO 36°.- PAGO DEL ADJUDICATARIO.-** En caso de resultar mejor postor, el pago del bien adjudicado deberá efectuarse a través de las modalidades autorizadas en el Sistema de Subastas Electrónicas dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de finalizada la subasta.

El pago se deberá efectuar mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta que se indique en el Portal de Subastas electrónicas, debiendo abonar también el servicio de subastas electrónicas del tres por ciento (3%) del precio y demás comisiones e impuestos que resulten a su cargo.

El pago del precio de compra podrá realizarse en dólares estadounidenses o en pesos argentinos en cantidad suficiente para adquirir los dólares estadounidenses necesarios para cubrir el importe a abonar, debiendo calcularse el mismo sobre la base del tipo de cambio vendedor "Cotización billetes" del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día de realización de la subasta, debiendo remitir comprobante del mismo dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores de haberlo efectuado a la dirección de correo electrónico [subastasmhf@jujuy.gob.ar](mailto:subastasmhf@jujuy.gob.ar) a los fines de su control por parte de la Autoridad de Aplicación.

En el supuesto de que el pago no se haga efectivo dentro del plazo otorgado, la Autoridad de Aplicación, en caso de estimarlo conveniente, podrá dar aviso al segundo o al tercer mejor postor para que en el orden que corresponda y en caso de que mantenga su interés en la compra, dé cumplimiento con lo establecido en los artículos precedentes. En su defecto la subasta se declarará fracasada.



# MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXPTE. N° 500-48-2025.-

...12 /// CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

# 207

-HF.-

**ARTÍCULO 37°.- ACTA DE SUBASTA.-** Efectuado el pago, el Martillero deberá elaborar un acta de subasta en la que indicará: a) el resultado del remate; b) los datos del adjudicatario con el monto de la adjudicación.

**ARTÍCULO 38°.-** El Ministerio de Hacienda y Finanzas evaluará el Acta de Subasta elaborada por el Martillero conforme lo dispuesto en el artículo anterior. En caso de resultar necesario solicitará las aclaraciones e información complementaria que considere pertinente. Con todos los antecedentes y previo dictamen de la Coordinación de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Dirección Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, mediante Decreto se dispondrá la adjudicación del inmueble.

**ARTÍCULO 39°.- ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE - CADUCIDAD.-** El adjudicatario tendrá un plazo de treinta (30) días desde la notificación, en el domicilio electrónico constituido, del Decreto de adjudicación para presentarse ante Escribanía de Gobierno a los efectos de iniciar los trámites para perfeccionar la transferencia del dominio del inmueble adquirido.

**ARTÍCULO 40°.- GASTOS A CARGO DEL OFERENTE ADJUDICADO.-** Serán por cuenta del Adjudicatario todos los gastos que deriven de la escrituración e inscripción del inmueble.

**ARTÍCULO 41°.- ESCRITURACIÓN INMUEBLES CON OCUPACIÓN IRREGULAR.-** En el caso de aquellos inmuebles que se encuentran en situación de ocupación irregular, cuando los mismos fueran adquiridos por un oferente no ocupante, el adquirente asume a su cargo la realización de las acciones legales correspondientes para reclamar la entrega del inmueble al ocupante y se responsabiliza de las cargas y deudas asociadas al bien que adquiere.

**ARTÍCULO 42°.- APLICACIÓN SUPLETORIA.-** En caso de que las disposiciones contenidas en este Reglamento no se ajusten o resulten contradictorias con las normas específicas que rijan cada una de las subastas cumplidas desde el Ministerio de Hacienda y Finanzas, prevalecerán siempre estas últimas.

**ARTÍCULO 43°.- JURISDICCIÓN.-** A todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente Reglamento serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, implicando la sola participación por parte del usuario en el procedimiento de subasta que se reglamenta la renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro de excepción que pudiere corresponder.



C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS